Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA	SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA
CAUSANTES	JOSÉ MARÍA CUELLO DAZA y CLARA INÉS FRAGOZO CÓRDOBA
INTERESADOS	NEDER JOSÉ, MARÍA CLARA, LUZ ELENA y RITA ISABEL CUELLO FRAGOZO.
RADICACIÓN	20001-31-10-003-2023-00248-00

Estudiada la presente demanda de sucesión intestada acumulada de los causantes JOSÉ MARÍA CUELLO DAZA y CLARA INÉS FRAGOZO CÓRDOBA, promovida mediante apoderado judicial por los señores NEDER JOSÉ, MARÍA CLARA, LUZ ELENA y RITA ISABEL CUELLO FRAGOZO, se observa, que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 y 84 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 *ibídem*; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de los causantes JOSÉ MARÍA CUELLO DAZA y CLARA INÉS FRAGOZO CÓRDOBA, de quien por ministerio de la ley se defirieron la herencia el día de sus fallecimientos ocurrido el 12 de enero de 2019 y 7 de agosto de 2022, en Valledupar, Cesar y San Juan del Cesar, La Guajira, respectivamente, teniendo su último domicilio en el municipio de Valledupar, Cesar.

SEGUNDO: RECONOCER a los señores NEDER JOSÉ, MARÍA CLARA, LUZ ELENA y RITA ISABEL CUELLO FRAGOZO, como herederos en calidad de hijos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 *ejusdem*), mediante publicación que se ordena hacer en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo prescribe el artículo 10 Ley 2213 de 2022. Por secretaria efectuar la publicación ordenada.

CUARTO: ADVERTIR a los emplazados que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en la que intervendrán dentro del proceso conforme lo establece el artículo 85 C. G. del P.

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en atención al artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

SEXTO: TENER al doctor ANDERSSON FABRIAN ACOSTA GARCÍA quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial de los señores NEDER JOSÉ, MARÍA CLARA, LUZ ELENA y RITA ISABEL CUELLO FRAGOZO en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2933720d3cc3ee6875168c9f06666080a51c8e809f3b45c5f6432525b928eebc**

Documento generado en 18/07/2023 09:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica